

Decreto Ley 7251/1966

La Plata, 20 de diciembre de 1966.

VISTA la autorización del gobierno nacional concedida por Decreto 4.432/1966, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Autorízase al señor fiscal de estado de la provincia de Buenos Aires a subastar todos aquellos bienes pertenecientes a sucesiones vacantes por intermedio del martillero que a ese efecto contará la Fiscalía de Estado revistando como agente de la administración pública.

Artículo 2.- El agente aludido no podrá ejercer su profesión liberal de martillero y deberá ajustar su cometido a las expresas normas que dicte el señor fiscal de estado.

Artículo 3.- El martillero está autorizado a retener la comisión de ley en cada remate que realice, la que será distribuida conforme lo reglamente el fiscal de estado.

Artículo 4.- En cuanto al cumplimiento de la función de martillero, por parte del agente, salvo lo expresamente determinado precedentemente, deberá ajustarse estrictamente al Código de Comercio y disposiciones concordantes.

Artículo 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial y archívese.